

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 291 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 19 JUL. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 2191-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 051-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego – DIR y la Oficina de Estudios y Proyectos, respectivamente; el Informe N° 070-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 382-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo N° 005-2017-WHNC emitidos por la Oficina de Administración y Finanzas, el Especialista en Logística y Especialista en Contrataciones, respectivamente, y; el Informe Legal N° 444-2017-MINAGRI-PSI-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos a la contratación directa para la ejecución de actividades por “situación de emergencia” en la Región Lambayeque de los siguientes servicios: **Ficha Técnica N° 40:** “Descolmatación del “Canal Fala”, del sub sector hidráulico Ferreñafe – distrito de Ferreñafe – provincia de Ferreñafe – departamento de Lambayeque”; **Ficha Técnica N° 41:** “Descolmatación del “Canal Chucupe”, de la comisión de usuarios del sub sector hidráulico Capote – distrito de Picsi – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque”; **Ficha Técnica N° 42:** “Descolmatación del “Canal Majin”, de la comisión de usuarios del sub sector hidráulico Chongoyape – distrito de Chongoyape – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque”; **Ficha Técnica N° 43:** “Descolmatación del “Canal Principal Monsefú”, de la comisión de usuarios del sub sector hidráulico Monsefú – distrito de Monsefú – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque”; **Ficha Técnica N° 44:** “Descolmatación del “Canal Principal Reque”, de la comisión de usuarios del sub sector hidráulico Reque – distrito de Reque – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque”, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se crea el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, como Unidad Ejecutora 006, encargándose de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, es un organismo descentralizado del sector agricultura, tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola, que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores, el accionar del PSI está orientado a impulsar el crecimiento técnico y económico de la agricultura a nivel nacional, modernizando el uso eficiente del agua por parte de los agricultores;



Que, dentro de los objetivos del PSI está, contribuir al incremento de la producción y la productividad de la agricultura de riego mediante acciones que permitan el desarrollo de la capacidad y gestión de las Juntas de Usuarios, el mejoramiento en aprovechamiento de los recursos hídricos y el incremento de la eficiencia en el uso del suelo cultivable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM de fecha 02 de febrero de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, en su artículo 1° declaró en Estado de Emergencia los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan; asimismo, en su artículo 2 hace referencia a la participación, entre otros, del Ministerio de Agricultura y Riego para ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediata y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2017 de fecha 03 de febrero de 2017, se regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017, en zonas declaradas en estado de emergencia, entendiéndose para efectos del citado Decreto de Urgencia, por actividades de emergencia a intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Dichas actividades de emergencia no incluyen capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones salvo, en este último caso, cuando se trate de servicios de terceros vinculados directamente con la atención de la población frente a desastres. El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, define los alcances de la tipología de actividades de emergencia antes mencionada;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2017 de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobaron las medidas para estimular la economía así como para atención de intervenciones ante la ocurrencias de lluvias y peligros asociados, disponiéndose en el numeral 8.1 del artículo 8° que el plazo de ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan declarado en estado de emergencia, será hasta que el órgano competente determine la culminación de la referida ocurrencia, en el presente año fiscal;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2017 de fecha 28 de marzo de 2017, se aprueban medidas complementarias a las aprobadas mediante los Decretos de Urgencia N°s. 002, 004 y 005-2017, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidos en zonas declaradas en estado de emergencia y/o emergencia sanitaria, precisándose en el artículo 7° que la autorización para la ejecución de actividades de emergencia, a que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4° del D.U. N° 002-2017, implica la autorización para que las entidades de los tres niveles de gobierno puedan intervenir en dichas zonas, realizando las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia, con independencia de su competencia, para lo cual se requiere únicamente de la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, en donde se indique la necesidad de dicha intervención, así como la zona en la que se afectará la misma;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 008-2017, se dictan medidas complementarias para la atención de emergencias generadas por el Fenómeno del Niño Costero y para la reactivación y fortalecimiento productivo de la micro y pequeña empresa, estableciéndose que: i) En el marco del artículo 5° Excepciones a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30255 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 0291 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

contrataciones que realicen las entidades conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 27° de la citada ley y reglamento, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos en zonas declaradas en emergencia por el fenómeno de El Niño Costero, la regulación se efectúa en un plazo máximo de 30 días hábiles; y ii) Se precisa que en el marco del artículo 7° del D.U. N° 006-2017, para que intervenga las entidades de los tres niveles de gobierno se requiere la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, o en su defecto un informe de la entidad que ejecutará la intervención, asimismo se precisa que las acciones que se realizarán entre otras está la contratación de bienes y servicios necesarios para garantizar el inicio o continuidad de los servicios públicos en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;



Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2017-PCM, de fecha 29 de marzo de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, prorroga el Estado de Emergencia por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 05 de abril de 2017, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para continuar con la ejecución de las acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas en cuanto corresponda;



Que, con Decreto Supremo N° 052-2017-PCM, de fecha 17 de mayo de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, prorroga el Estado de Emergencia por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 20 de mayo de 2017, el Estado de Emergencia declarados en los departamentos de Tumbes y Lambayeque, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 034-2017-PCM, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para continuar con la ejecución de las acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias e impostergable destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas en cuanto corresponda;



Que, con Decreto Supremo N° 070-2017-PCM, de fecha 28 de junio de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de julio de 2017, el Estado de Emergencia declarado en los departamentos de Tumbes y Lambayeque, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, y prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 034-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 052-2017-PCM; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Que, según el Comunicado Oficial ENFEN N° 16-2016 de fecha 09 de diciembre de 2016, se mantiene el estado de Alerta "No Activo", sin embargo, la temperatura superficial del mar, a lo largo de la franja costera del Perú, continuó ligeramente por



encima del promedio, aunque dentro del rango neutral. Para el próximo verano, el Comité Multisectorial ENFEN, en base al juicio experto y al análisis de los pronósticos nacionales e internacionales y de las observaciones, mantiene la mayor probabilidad de ocurrencia (80%) de que se presenten condiciones neutras del Pacífico Oriental;

Que, según el Comunicado Oficial ENFEN N° 001-2017 de fecha 16 de enero de 2017, se mantiene el estado de Alerta "No Activo", sin embargo la temperatura superficial del mar, a lo largo de la franja costera del Perú, continuó ligeramente por encima del promedio. En base al análisis de los pronósticos nacionales e internacionales y del monitoreo, ha ajustado las probabilidades de ocurrencia de condiciones neutras en el Pacífico Oriental a un 66% y de El Niño Costero Débil a un 30% en el presente verano;

Que, según el Comunicado Oficial ENFEN N° 002-2017 de fecha 24 de enero de 2017, da las condiciones de "Vigilancia de El Niño Costero", debido a las recientes condiciones océano-atmósfera en el Pacífico Ecuatorial Oriental, que incluye la costa norte del Perú, donde considera que existen condiciones favorables para el evento del Niño costero débil en el presente verano. El Comunicado Oficial ENFEN N° 003-2017 de fecha 02 de febrero de 2017, establece las condiciones para pasar del estado de "Vigilancia de El Niño Costero" al estado de "Alerta de El Niño Costero, ante la evolución reciente de las condiciones océano-atmósfera en el Pacífico Ecuatorial Oriental, que incluye la costa norte del Perú, considera que se han consolidado las condiciones para un evento El Niño costero débil en el presente verano; estas condiciones favorecen un aumento en la frecuencia de lluvias de magnitud muy fuerte, especialmente en la costa norte, manteniéndose dicha condición conforme los Comunicados Oficiales ENFEN N°s. 004, 005, 006 y 007-2017 de fechas 15 de febrero, 02, 16 y 30 de marzo de 2017, respectivamente, siendo esta última la que señala que el evento durará hasta mayo de 2017 con una magnitud moderada;

Que, mediante INFORME TÉCNICO SENAMHI-ENFEN N° 01-2017 de fecha 10 de enero de 2017, el SENAMHI manifiesta que durante el mes de enero del 2017, la temperatura máxima a lo largo del litoral peruano, se observa un ligero calentamiento con respecto al mes de diciembre 2016, tanto para la costa norte, central y sur. En cuanto a la temperatura mínima, incrementaron en promedio en +1°C con respecto al mes de diciembre 2016, alcanzando anomalías de hasta +2,3°C;

Que, con INFORME TÉCNICO SENAMHI-ENFEN N° 02-2017 de fecha 10 de marzo de 2017, el SENAMHI manifiesta que la temperatura máxima a lo largo del litoral, registró anomalías positivas en promedio de +1,4 °C, alcanzando como máximo valor +3,1°. En cuanto a la temperatura mínima, la costa central y la costa norte presentó en promedio anomalías de +1,5°C;

Que, la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo (DIGERID) del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, con Oficio Múltiple N° 012-2017-MINAGRI-DVPA-DGAI-DIGERID de fecha 03 de febrero de 2017, remite los procedimientos para la respuesta y rehabilitación del MINAGRI frente a las precipitaciones pluviales; asignando al PSI, la coordinación de los departamentos de Arequipa, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque y Piura, para realizar la identificación del daño y la formulación de las fichas técnicas respectiva;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, en cumplimiento a lo indicado por DIGERID, remite con Oficio N° 349-2017-MINAGRI-PSI de fecha 16 de febrero de 2017, a la Dirección General de Articulación Intergubernamental del MINAGRI, la información de daños y las fichas técnicas de emergencia elaboradas por



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 291 -2017-MINAGRI-PSI

-3-

el PSI y el presupuesto respectivo, de los departamentos de Piura, Lambayeque, Ica y Arequipa;

Que, la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales-ANA, mediante Oficio N° 024-2017-ANA-DEPHM de fecha 13 de febrero de 2017, remite 62 fichas técnicas de emergencia referenciales, elaboradas por las Administraciones Locales de Agua, en coordinación con los gobiernos locales;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, en función a las fichas técnicas de emergencia remitidas por la ANA, realiza el primer requerimiento económico a la Viceministra de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego por la suma de S/. 4'337,957.00, a través del Oficio N° 385-2017-MINAGRI-PSI de fecha 17 de febrero de 2017;

Que, el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego (DVDIAR) con fecha 20 de febrero de 2017, emite el Oficio Múltiple N° 004-2017-MINAGRI-DVDIAR en el cual dispone las medidas y procedimientos para la atención de emergencias ante la ocurrencias de lluvias y peligros durante el año 2017, así como la ejecución de actividades de bombeo y drenaje, fumigación, entrega de herramientas y semillas, limpieza de canales, cauces, entre otros;



Que, con fecha 22 de febrero del 2017, se remite a la Autoridad Nacional del Agua, el Oficio N° 397-2017-MINAGRI-PSI, sobre la solicitud de apoyo para la obtención de los EDAN que son elaborados por los gobiernos locales y poder sustentar el nexos de causalidad directa señalada en las fichas técnicas de actividades de emergencia, en cumplimiento de los Decretos de Urgencia N°s. 002, 004, 006 y 008-2017, y lo indicado en la Directiva N° 01-2017-INDECI/14.0, aprobada con Resolución Jefatural N° 017-2017-INDECI, donde se brinda la tipología, asistencia y seguimiento de actividades de emergencia;



Que, la Autoridad Nacional del Agua, con Oficio N° 039-2017-ANA-DEPHM, de fecha 16 de marzo del 2017, remite al PSI, copia de las fichas técnicas con sus respectivos EDAN, que fueron entregados a la DIGERID-MINAGRI, para su evaluación y solicitud de financiamiento por el pliego;



Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, mediante el Oficio N° 558-2017-MINAGRI-PSI del 17 de marzo del 2017 solicita recursos adicionales al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego para atender los departamentos de Piura, Lambayeque, Lima, Ica, Arequipa, por la suma de S/.5'249,260.00 (Cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil, doscientos sesenta con 00/100 Soles);



Que, el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego (DVDIAR) con fecha 17 de marzo del 2017, emite el Oficio Múltiple N° 006-2017-MINAGRI-DVDIAR en el cual dispone la simplificación de medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros durante el año 2017. En dicho procedimiento se establece que la Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los Gobiernos Locales, identifican y formulan las fichas técnicas de actividades de emergencia sustentado en el EDAN;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0190-2017-MINAGRI, se aprueba la desagregación de recursos autorizados mediante el Decreto Supremo N° 140-2017-EF, de ello el Ministerio de Agricultura y Riego autoriza al Programa Subsectorial de Irrigaciones reasignar fondos para atender la emergencia en los sectores del departamento de Piura, Lambayeque, Lima e Ica en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2017, asignando al Programa Subsectorial de Irrigaciones por la suma de Treinta y tres millones trescientos cinco mil setecientos noventa y siete y 00/100 soles (S/. 33'305,797.00);

Que, mediante Oficio N° 1324-2017-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI, de fecha 07 de junio 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAGRI remite las 141 fichas técnicas referenciales de emergencia que comprenden los departamentos de Piura (54), Lambayeque (46), Lima (28) e Ica (13), con el EDAN respectivo;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en base a las fichas técnicas referenciales que cuentan con financiamiento de presupuesto para su ejecución y que fueron proporcionadas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAGRI ha procedido a validar en campo la propuesta técnica, con la participación de la Oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo dando como resultado la formulación de la ficha técnica definitiva que comprende precisiones en los metrados (levantamiento topográfico) y costos unitarios (CAPECO); donde se detalla además el nombre de la actividad, ubicación y presupuesto estimado, con la finalidad de contratar los servicios necesarios, en el más corto tiempo, con el objeto de realizar acciones temporales para restablecer el servicio de agua de riego al 100%, por lo que corresponde al Sector Agricultura y Riego desarrollar acciones urgentes;

Que, se ha tomado conocimiento del interés del gobierno local de los sectores afectados, quienes requieren la intervención del Gobierno Regional y por ende del Ministerio de Agricultura y Riego, para ejecutar actividades de emergencias, referidos a la descolmatación de la infraestructura de riego ubicado en los distritos de Pítipo, Pacora y Túcume de los sectores de: Huaca de La Cruz, Batangrande y Magdalena que fueron afectados por el Niño Costero; la solicitud de intervención de la autoridad local se enmarca en el marco del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 006-2017;

Que, con el Informe N° 0051-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH del 28 de junio del 2017, la Oficina de Gestión Zonal Norte – Chiclayo remite las "Actas de Inicio del servicio según Ficha Técnica Definitiva N°s. 40, 41, 42, 43 y 44", donde se señala que el inicio de las actividades respecto a las Ficha N° 40 se ha producido el 12 de junio de 2017, respecto a las Fichas N°s. 41 y 43 estas se iniciaron el 08 de junio de 2017, respecto a la Ficha N° 42 esta se inició el 13 de junio de 2017, y por último la Ficha 44 se inició el 09 de junio de 2017; advirtiéndose de los mismos que el proveedor responsable de la ejecución de los servicios de emergencia, es la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES SOTO S.A.C;

Que, mediante Informe Técnico N° 051-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de fecha 11 de julio de 2017, la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego sustentó la necesidad de adopción de medidas inmediatas y necesarios e impostergable que permitan ejecutar acciones de rehabilitación temporal de la



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 291 -2017-MINAGRI-PSI

-4-

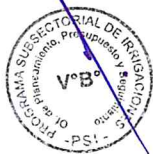
infraestructura afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en los sectores de los distritos de Mesones Muro y Ferreñafe, Picsi, Chongoyape, Monsefú y Reque, siendo las actividades necesarias a ejecutar las siguientes: **Ficha Técnica N° 40:** "Descolmatación del "Canal Fala", del sub sector hidráulico Ferreñafe – distrito de Ferreñafe – provincia de Ferreñafe – departamento de Lambayeque"; **Ficha Técnica N° 41:** "Descolmatación del "Canal Chucupe", de la comisión de usuarios del sub sector hidráulico Capote – distrito de Picsi – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque"; **Ficha Técnica N° 42:** "Descolmatación del "Canal Majin", de la comisión de usuarios del sub sector hidráulico Chongoyape – distrito de Chongoyape – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque"; **Ficha Técnica N° 43:** "Descolmatación del "Canal Principal Monsefú", de la comisión de usuarios del sub sector hidráulico Monsefú – distrito de Monsefú – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque"; **Ficha Técnica N° 44:** "Descolmatación del "Canal Principal Reque", de la comisión de usuarios del sub sector hidráulico Reque – distrito de Reque – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque";

Que, mediante Memorando N° 2191-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 11 de julio de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego señala que ha procedido a seleccionar a la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES SOTO S.A.C., en amparo a los "Lineamientos para la Contratación Directa en Situación de Emergencia", derivando a la Oficina de Administración y Finanzas – OAF, el Acta de inicio de las 05 actividades remitido por el Jefe Zonal de la Oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo;

Que, con Informe N° 070-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 382-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo N° 005-2017-WHNC, la Oficina de Administración y Finanzas – OAF, el Especialista en Logística y el Especialista en Contrataciones, respectivamente, señalan que corresponde regularizar la contratación directa realizada por la Dirección de Infraestructura y Riego, bajo la causal de situación de emergencia, supuesto de acontecimiento catastrófico, respecto del servicio de ejecución de actividades de emergencia en la Región Lambayeque en el marco del Estado de Emergencia 2017, según Fichas Técnicas N°s. 40, 41, 42, 43 y 44;

Que, en virtud de los considerandos precedentes, se han identificado tres aristas pasibles de análisis: **i)** La naturaleza del objeto de contratación; **ii)** El procedimiento idóneo para su contratación; **iii)** El nivel jerárquico requerido para autorizar contratación directa en el PSI;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 2191-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 051-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, informan que: **i)** De acuerdo al último reporte del ENFEN (comunicado oficial ENFEN N° 07-2017), se prevé la continuación del Niño costero de magnitud moderada que está definida según la anomalía de la temperatura superficial del



mar, **por lo menos hasta mayo; ii)** De acuerdo al último reporte realizado mediante Informe de Emergencia N° 560-12/05/2017/COEN-INDECI/13:00 HORAS, **al 12 de mayo de 2017**, se tiene 52743 personas damnificadas, 135075 personas afectadas, 05 personas fallecidas, 4 personas heridas en la Región **Lambayeque; iii)** Mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, se ha declarado el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y **Lambayeque**, por desastre a consecuencias de Intensas lluvias por el plazo de 60 días calendarios, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan; **iv)** En el citado Decreto Supremo hace mención el Informe Situacional N° 00005-2017-INDECI/11.0, de fecha 02 de febrero de 2017, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, con el Reporte de Emergencia N° 124-02/02/2017- COEN-INDECI/12:00 HORAS – **Lambayeque**, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); informando que a consecuencia de intensas lluvias en los departamentos de Tumbes, Piura y **Lambayeque**, se ha presentado afectación en viviendas, servicios básicos e infraestructura diversa pública y privada, señalados por los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura y Lambayeque y el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN); **v)** En efecto la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, a los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura y **Lambayeque** y a los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Ministerio de Salud; el Ministerio de Educación; el Ministerio de Agricultura y Riego; el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministerio de Energía y Minas; el Ministerio de Defensa; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Ministerio de la Producción, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, que puedan ser convocadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en caso sea necesario y en cuanto les corresponda; a ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias **de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado**. Las medidas y acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento; **vi)** Asimismo con el Decreto Supremo N° 034-2017-PCM, de fecha 29 de marzo de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, prorroga por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 05 de abril de 2017, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; **para continuar con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas** y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas en cuanto corresponda en el presente caso en la **Región Lambayeque**, correspondiendo al Ministerio de Agricultura y Riego, continuar con la ejecución de acciones inmediatas; **vii)** Posteriormente mediante Decreto Supremo N° 070-2017-PCM, de fecha 29 de junio de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de julio de 2017, el Estado de Emergencia declarado en los departamentos de Tumbes y Lambayeque, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, y prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 034-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 052-2017-PCM; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan; **viii)** El Fenómeno “El Niño Costero” se caracteriza por la presencia de intensas precipitaciones pluviales en las cuencas hidrográficas, principalmente en la costa norte del país. Las lluvias producen descargas extraordinarias en los ríos, los mismos que generan desbordes e inundaciones, algunas de ellas con carácter torrencial aluvional, sobre la región Costa del Perú originando un gran impacto ambiental y pérdidas irreparables a la infraestructura económica multisectorial (transportes, agricultura, vivienda, saneamiento, educación, salud y otros) en los conos aluviales, ya sean de ríos o quebradas; **ix)** Las altas precipitaciones producidas en el ámbito del departamento de Lambayeque, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, ha dado lugar que los ríos



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 291 -2017-MINAGRI-PSI

-5-

incrementen su caudal en forma extraordinaria dando origen al desplazamiento de masa y lodo, afectado en su recorrido a la infraestructura pública y privada; la solicitud de los gobiernos locales de la jurisdicción como es el caso de los distritos de Mesones Muro y Ferreñafe, Picsi, Chongoyape, Monsefú y Reque, está basado en la atención de 05 fichas de emergencia ubicados en los sectores de Canal Fala, Canal Chucupe, Canal Majin, Canal Principal Monsefú y Canal Principal Reque, que a consecuencia de la avenida extraordinaria que pasó por el río Olmos ello ha ocasionado la erosión (dique de material propio) que protegía a los terrenos de cultivo, infraestructura de riego y a viviendas de la población de Olmos, dejándolos vulnerables ante un nuevo evento; ante ello se propone rehabilitar dicha unidad de protección con roca al volteo; con suma urgencia y de esta manera restablecer el servicio de protección en forma temporal con la finalidad de tener operativo ante una eventual próxima avenida y salvaguardar la infraestructura pública y privada; **x)** Ante ello, el Ministerio de Agricultura y Riego, autoriza al Programa Subsectorial de Irrigaciones la transferencia de recursos económicos por la suma de S/. S/. 5'756,536.00, para ejecutar 60 actividades de emergencia ubicados en los departamentos de Piura, **Lambayeque** y La Libertad, los cuales cuentan con la solicitud de intervención del Gobierno Local, Ficha Técnica de actividades de emergencia formulada por la ANA y el EDAN respectivo, justificando el nexo directo de causalidad, en cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Oficio Múltiple N° 006-2017-MINAGRI-DVDIAR, del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agrario y Riego; **xi)** El Programa Subsectorial de Irrigaciones, a través de su personal técnico de la Dirección de Infraestructura de Riego, procedió a verificar en campo la situación descrita en la ficha técnica de actividades de emergencia formulada por la ANA, donde se concluye que es necesario la intervención inmediata para la descolmatación Canal Fala, Canal Chucupe, Canal Majin, Canal Principal Monsefú y Canal Principal Reque; **xii)** Frente a los hechos descritos la Autoridad Nacional del Agua y priorizada su financiamiento por el Ministerio de Agricultura y Riego para su atención por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, la Dirección de Infraestructura de Riego como área usuaria propone tomar la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en función a las zonas identificadas por la Autoridad Nacional del Agua; como es el Canal Fala, Canal Chucupe, Canal Majin, Canal Principal Monsefú y Canal Principal Reque donde se evidencia que el citado río ha erosionado la margen izquierda dejando vulnerable la infraestructura pública y privada, hecho que permite concluir en la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, remarcando que las consecuencias de ello serían de mayor envergadura, ante una eventual próxima avenida; **xiii)** Ante ello, la Dirección de Infraestructura de Riego de conformidad a lo expresado en el Memorando Múltiple N° 004-2017-MINAGRI-PSI-DE, que aprueba los "Lineamientos para la Contratación Directa en Situación de Emergencia" y estando vigente el estado de emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias en el departamento de Lambayeque (D.S. N° 070-2017-PCM), y considerando necesaria la inmediata e impostergable atención de dicho acontecimiento señalado en las fichas técnicas, procedió a seleccionar al proveedor CONSTRUCTORA E INVERSIONES SOTO S.A.C.,



por tener la experiencia necesaria para ejecutar las 05 actividades de emergencia de acuerdo a su brochure presentado con carta N° 104-2017-COINSO S.A.C., iniciándose de esta manera el servicio según se consigna en las "actas de inicio de servicio" que fueron remitidos por el Jefe de Oficina de Gestión Zonal Chiclayo mediante Informe N° 0051-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH, donde además se consigna al proveedor seleccionado y la entrega de la ficha técnica definitiva; **xiv)** En ese sentido, para dar cumplimiento al inicio del servicio con el proveedor, se han firmado las actas de inicio de servicio de las 05 actividades de emergencia las cuales fueron remitidos por el Jefe Zonal de la Oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo donde adjunta también las 05 fichas técnicas definitivas, siendo las fechas de inicio las siguientes:

| FICHA N° | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO | FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES |
|----------|---|--------------------------------|
| 40 | DESCOLMATACIÓN DEL "CANAL FALA", DEL SUB SECTOR HIDRAULICO FERREÑAFE – DISTRITO DE FERREÑAFE – PROVINCIA DE FERREÑAFE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE | 12-06-2017 (09:00 a.m.) |
| 41 | DESCOLMATACIÓN DEL "CANAL CHUCUPE", DE LA COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRAULICO CAPOTE – DISTRITO DE PICSI – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE | 08-06-2017 (09:00 a.m.) |
| 42 | DESCOLMATACIÓN DEL "CANAL MAJIN", DE LA COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRAULICO CHONGOYAPE - DISTRITO DE CHONGOYAPE - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE | 13-06-2017 (09:00 a.m.) |
| 43 | DESCOLMATACIÓN DEL "CANAL PRINCIPAL MONSEFÚ", DE LA COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRAULICO MONSEFÚ – DISTRITO DE MONSEFÚ - PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE | 08-06-2017 (09:00 a.m.) |
| 44 | DESCOLMATACIÓN DEL "CANAL PRINCIPAL REQUE", DE LA COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRAULICO REQUE - DISTRITO DE REQUE – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE | 09-06-2017 (09:00 a.m.) |

Que, respecto a los trabajos a realizar se advierte que la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado que las actividades estrictamente necesarias son las siguientes:

FICHA N° 40: DESCOLMATACIÓN DEL "CANAL FALA", DEL SUB SECTOR HIDRAULICO FERREÑAFE – DISTRITO DE FERREÑAFE – PROVINCIA DE FERREÑAFE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE; Según la ficha técnica referencial de la ANA y priorizada por el Ministerio de Agricultura y Riego consiste en la ejecución del levantamiento topográfico, desbroce manual de 35, 705.95 m2 de vegetación en taludes y descolmatación con máquina de 1,865.50 m3 de sedimento acumulado en los 14,350 Km de canal. Las actividades programadas para lograr recuperar la protección de las unidades de servicio, son los siguientes:

| N° | DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|------|--|------------------|-----------|
| 1.00 | LABORES PRELIMINARES | | |
| 1.01 | Movilizacion y desmovilizacion de maquinaria | Vje | 2.00 |
| 1.02 | Nivelación replanteo y control topografico | dia | 25.00 |
| 1.03 | Desbroce de vegetación a mano | M2 | 35,705.95 |
| 2.00 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | |
| 2.01 | Descolmatación de sedimento con maquina | M3 | 1,865.50 |
| 2.02 | Refine y perfilado de caja de canal | M2 | 35,705.95 |



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 291 -2017-MINAGRI-PSI

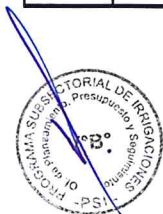
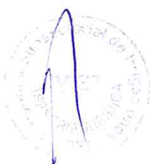
-6-

FICHA N° 41: DESCOLMATACIÓN DEL “CANAL CHUCUPE”, DE LA COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRAULICO CAPOTE – DISTRITO DE PICSÍ – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE; Según la ficha técnica referencial de la ANA y priorizada por el Ministerio de Agricultura y Riego consiste en la ejecución de un levantamiento topográfico, desbroce manual de 20,659.73 m² de vegetación en taludes y descolmatación con máquina de 1,499 m³ de sedimentos acumulados en los 4 km del fondo del canal. Las actividades programadas para lograr recuperar la protección de las unidades de servicio, son los siguientes:

| N° | DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|------|--|------------------|-----------|
| 1.00 | LABORES PRELIMINARES | | |
| 1.01 | Movilización y desmovilización de maquinaria | Vje | 2.00 |
| 1.02 | Nivelación replanteo y control topografico | dia | 25.00 |
| 1.03 | Desbroce de vegetación a mano | M2 | 20,659.73 |
| 2.00 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | |
| 2.01 | Descolmatación de sedimento con maquina | M3 | 1,499.00 |
| 2.02 | Refine y perfilado de caja de canal | M2 | 20,659.73 |

FICHA N° 42: DESCOLMATACIÓN DEL “CANAL MAJIN”, DE LA COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRAULICO CHONGOYAPE – DISTRITO DE CHONGOYAPE - PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE; Según la ficha técnica referencial de la ANA y priorizada por el Ministerio de Agricultura y Riego consiste en mejorar las condiciones hidráulicas del canal en una longitud de 2,561.00 m para lo cual se plantea recuperar la sección de la caja de canal en una longitud 2,000 m y 561 m en conductos cerrados, mediante trabajos de descolmatación manual hasta 650 m³, con apoyo de equipos de bombeo y retroexcavadora. Las actividades programadas para lograr recuperar la protección de las unidades de servicio, son los siguientes:

| N° | DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|------|---|------------------|----------|
| 1.00 | LABORES PRELIMINARES | | |
| 1.01 | Nivelación replanteo y control topografico | dia | 3.00 |
| 1.02 | Desbroce de vegetación a mano | M2 | 0.00 |
| 2.00 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | |
| 2.01 | Descolmatación de sedimento manual de caja de canal | M3 | 650.18 |
| 2.02 | Refine y perfilado de caja de canal | M2 | 0.00 |



FICHA N° 43: DESCOLMATACIÓN DEL “CANAL PRINCIPAL MONSEFÚ”, DE LA COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRAULICO MONSEFÚ – DISTRITO DE MONSEFÚ - PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE; Según la ficha técnica referencial de la ANA y priorizada por el Ministerio de Agricultura y Riego consiste en la ejecución del levantamiento topográfico, desbroce manual de 35,355.81 m2 de vegetación en taludes y descolmatación con máquina de 2,980 m3 de sedimento acumulado en los 8.00 Km de canal. Las actividades programadas para lograr recuperar la protección de las unidades de servicio, son los siguientes:

| N° | DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|------|--|------------------|-----------|
| 1.00 | LABORES PRELIMINARES | | |
| 1.01 | Movilización y desmovilización de maquinaria | Vje | 2.00 |
| 1.02 | Nivelación replanteo y control topografico | dia | 25.00 |
| 1.03 | Desbroce de vegetación a mano | M2 | 35,355.81 |
| 2.00 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | |
| 2.01 | Descolmatación de sedimento con maquina | M3 | 2,980.00 |
| 2.02 | Refine y perfilado de caja de canal | M2 | 35,355.81 |

FICHA N° 44: DESCOLMATACIÓN DEL “CANAL PRINCIPAL REQUE”, DE LA COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRAULICO REQUE – DISTRITO DE REQUE – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE; Según la ficha técnica referencial de la ANA y priorizada por el Ministerio de Agricultura y Riego consiste en la ejecución del levantamiento topográfico, desbroce manual de 10,807.04 m2 de vegetación en taludes y descolmatación con máquina de 675 m3 de sedimento acumulado en los 2.5 Km de canal. Las actividades programadas para lograr recuperar la protección de las unidades de servicio, son los siguientes:

| N° | DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|------|--|------------------|-----------|
| 1.00 | LABORES PRELIMINARES | | |
| 1.01 | Movilización y desmovilización de maquinaria | Vje | 2.00 |
| 1.02 | Nivelación replanteo y control topografico | dia | 25.00 |
| 1.03 | Desbroce de vegetación a mano | M2 | 10,807.04 |
| 2.00 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | |
| 2.01 | Descolmatación de sedimento con maquina | M3 | 675.00 |
| 2.02 | Refine y perfilado de caja de canal | M2 | 10,807.04 |

Que, respecto del procedimiento idóneo para su contratación se advierte que en atención a la naturaleza del objeto de la contratación (intervención pública), corresponde analizar qué procedimiento resulta más idóneo para su oportuna contratación. Al respecto, la normativa que regula la contratación estatal nos permite identificar que de configurarse una situación de emergencia, corresponde a la autoridad administrativa contratar bajo el método de contratación directa previsto en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que desarrollan la “Situación de Emergencia” como una de las causales que permite que las entidades eviten realizar un procedimiento de selección natural;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 291 -2017-MINAGRI-PSI

-7-

Que, conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones, la situación de emergencia es definida como aquella que procede: "(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud";

Que, en concordancia con lo citado en el párrafo precedente, el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos señalados en el Art. 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad", la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, debemos señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha desarrollado en diversas opiniones¹, cuáles son las características de la "situación de emergencia", resaltando las siguientes:

Inmediatez en la atención de requerimientos: debe obtenerse la prestación que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia, lo que permitirá a la Entidad afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación la prestación que requiere para tales efectos. Como puede apreciarse el fin primordial es atender las consecuencias de algún evento que por su gravedad no permitirá activar los mecanismos que prevé la contratación estatal, o prevenir los efectos de su inminente ocurrencia.

Contratación de lo estrictamente necesario: por consideraciones de orden técnico, corresponde a la entidad evaluar y determinar lo estrictamente necesario para la atención de la situación de emergencia.

Procedimiento de regularización: esta causal es la única que puede ser regularizada; es decir, permite primero obtener la prestación, y posterior a ello emitir los documentos que la sustentan (*Por ejemplo: Inclusión en el PAC, registro en el SEACE, informes técnicos y legales, emisión del instrumento que regulariza la autorización de contratación, registro del procedimiento de*

¹ Opinión N° 110-2017/DTN



selección en el SEACE, documento que perfecciona el contrato, garantías, entre otros).

A la luz de este contexto normativo, corresponde analizar si la contratación sub examine cumple con los presupuestos legales requeridos para que se configure la "situación de emergencia".

Con relación a la **inmediatez en la atención de requerimientos**, esta se encuentra regulada y desarrollada en el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM que declara en Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por un plazo de sesenta (60) días calendario; prorrogándose dicho Estado de Emergencia mediante Decretos Supremos N°s. 034-2017-PCM, 052-2017-PCM y 070-2017-PCM.

Con relación a la **determinación de lo que resulta estrictamente necesario**, la Dirección de Infraestructura de Riego ha sustentado que los trabajos que se encuentran debidamente detallados en los Términos de Referencia y en las Fichas Técnicas N°s. 40, 41, 42, 43 y 44 constituyen las actividades estrictamente necesarias, siendo el detalle el siguiente: **Ficha Técnica N° 40:** Consiste en la ejecución del levantamiento topográfico, desbroce manual de 35,705.95 m2 de vegetación en taludes y descolmatación con máquina de 1,865.50 m3 de sedimento acumulado en los 14,350 Km de canal; **Ficha Técnica N° 41:** Consiste en la ejecución de un levantamiento topográfico, desbroce manual de 20,659.73 m2 de vegetación en taludes y descolmatación con máquina de 1,499 m3 de sedimentos acumulados en los 4 km del fondo del canal; **Ficha Técnica N° 42:** Consiste en mejorar las condiciones hidráulicas del canal en una longitud de 2,561.00 m para lo cual se plantea recuperar la sección de la caja de canal en una longitud 2,000 m y 561 m en conductos cerrados, mediante trabajos de descolmatación manual hasta 650 m3, con apoyo de equipos de bombeo y retroexcavadora; **Ficha Técnica N° 43:** Consiste en la ejecución del levantamiento topográfico, desbroce manual de 35,355.81 m2 de vegetación en taludes y descolmatación con máquina de 2,980 m3 de sedimento acumulado en los 8.00 Km de canal; **Ficha Técnica N° 44:** Consiste en la ejecución del levantamiento topográfico, desbroce manual de 10,807.04 m2 de vegetación en taludes y descolmatación con máquina de 675 m3 de sedimento acumulado en los 2.5 Km de canal.

Las actividades a realizar están respaldadas con los pronunciamientos climatológicos emitidos por el Comité ENFEN y el SENAMHI, que pronosticaron la continuidad de El Niño costero hasta este mes de mayo del presente, frente a este hecho el Gobierno Central mediante Decreto Supremo N° 070-2017-PCM, de fecha 29 de junio de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de julio de 2017, el Estado de Emergencia declarado en los departamentos de Tumbes y Lambayeque congruente con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 052-2017-PCM, Decreto Supremo N° 034-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que corresponde.

Con relación a la posibilidad prevista en la normativa de primero obtener la prestación y luego "regularizar", cabe resaltar que la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos, mediante Memorando N° 2191-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 051-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, respectivamente, han sustentado la necesidad de adopción de medidas



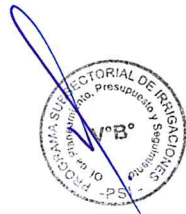
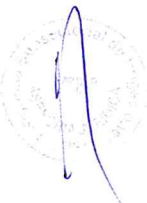


Resolución Directoral N° 291 -2017-MINAGRI-PSI

-8-

inmediatas y necesarios que permitan ejecutar acciones de rehabilitación temporal de la infraestructura afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en la Región Lambayeque, señalando los servicios a ejecutar y el inicio de las actividades; así como el proveedor responsable de ejecutar las mismas, la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES SOTO S.A.C., mientras que la Oficina de Administración y Finanzas, el Especialista en Logística y Especialista en Contrataciones, mediante el Informe N° 070-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 382-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo N° 005-2017-WHNC, respectivamente, señalan que corresponde regularizar la contratación directa realizada por la Dirección de Infraestructura y Riego, bajo la causal de situación de emergencia, supuesto de acontecimiento catastrófico, respecto del servicio de ejecución de actividades de emergencia en la Región Lambayeque en el marco del Estado de Emergencia 2017, precisando lo siguiente: **Ficha Técnica N° 40:** “Descolmatación del “**Canal Fala**”, del sub sector hidráulico Ferreñafe – distrito de Ferreñafe – provincia de Ferreñafe – departamento de Lambayeque”, por un monto de S/. 268,036.11 (Doscientos sesenta y ocho mil treinta y seis con 11/100 soles); **Ficha Técnica N° 41:** “Descolmatación del “**Canal Chucupe**”, de la comisión de usuarios del sub sector hidráulico Capote – distrito de Picsi – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque”, por un monto de S/. 167,350.92 (Ciento sesenta y siete mil trescientos cincuenta con 92/100 soles); **Ficha Técnica N° 42:** “Descolmatación del “**Canal Majin**”, de la comisión de usuarios del sub sector hidráulico Chongoyape – distrito de Chongoyape – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque”, por un monto de S/. 50,694.44 (Cincuenta mil seiscientos noventa y cuatro con 44/100 soles); **Ficha Técnica N° 43:** “Descolmatación del “**Canal Principal Monsefú**”, de la comisión de usuarios del sub sector hidráulico Monsefú – distrito de Monsefú – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque”, por un monto de S/. 274,257.41 (Doscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete con 41/100 soles); **Ficha Técnica N° 44:** “Descolmatación del “**Canal Principal Reque**”, de la comisión de usuarios del sub sector hidráulico Reque – distrito de Reque – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque”, por un monto de S/. 96,965.74 (Noventa y seis mil novecientos sesenta y cinco con 74/100 soles).

Que, respecto al nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa en el PSI, la Secretaria General del MINAGRI, remitió el Oficio N° 1983-2015-MINAGRI-SG, de fecha 22 de octubre del 2015, al Organismo Supervisor de las Contrataciones, donde manifiesta que el PSI, cumple con los presupuestos previstos en el literal j) del numeral 3.1 del Art. 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordándolo con las Opiniones N°s. 056-2011/DTN y 007-2015-DTN, para operar como Entidad en el ámbito de la normativa que regula la contratación estatal; máxime si esta condición ha sido



reconocida expresamente por el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial N° 0262-2014-MINAGRI, de fecha 06 de mayo del 2014;

Que, mediante Informe Legal N° 444-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 18 de julio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 2191-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 051-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de la Dirección de Infraestructura y Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas, Especialista en Logística y Especialista en Contrataciones expresada en el Informe N° 070-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 382-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo N° 005-2017-WHNC, concluye que la propuesta de contratación directa por "situación de emergencia" en la Región Lambayeque para la contratación de los servicios contenidos en las Fichas Técnicas N°s. 40, 41, 42, 43 y 44, por un monto total de S/. 857,304.62 (Ochocientos cincuenta y siete mil trescientos cuatro con 62/100 soles), cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación directa;

Que, los informes emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que "(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)";

De conformidad, con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del Artículo 85° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Especialista en Logística;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación directa con la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES SOTO S.A.C., para la ejecución de los servicios denominados: **Ficha Técnica N° 40:** "Descolmatación del "Canal Fala", del sub sector hidráulico Ferreñafe – distrito de Ferreñafe – provincia de Ferreñafe – departamento de Lambayeque", por un monto de S/. 268,036.11 (Doscientos sesenta y ocho mil treinta y seis con 11/100 soles); **Ficha Técnica N° 41:** "Descolmatación del "Canal Chucupe", de la comisión de usuarios del sub sector hidráulico Capote – distrito de Picsi – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque", por un monto de S/. 167,350.92 (Ciento sesenta y siete mil trescientos cincuenta con 92/100 soles); **Ficha Técnica N° 42:** "Descolmatación del "Canal Majin", de la comisión de usuarios del sub sector hidráulico Chongoyape – distrito de Chongoyape – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque", por un monto de S/. 50,694.44 (Cincuenta mil seiscientos noventa y cuatro con 44/100 soles); **Ficha Técnica N° 43:** "Descolmatación del "Canal Principal Monsefú", de la comisión de usuarios del sub sector hidráulico Monsefú – distrito de Monsefú – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque", por un monto de S/. 274,257.41 (Doscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete con 41/100 soles); **Ficha Técnica N° 44:** "Descolmatación del "Canal Principal Reque", de la



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 291 -2017-MINAGRI-PSI

-9-

comisión de usuarios del sub sector hidráulico Reque – distrito de Reque – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque”, por un monto de S/. 96,965.74 (Noventa y seis mil novecientos sesenta y cinco con 74/100 soles), incluido los impuestos de Ley, por causal de “situación de emergencia”, en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La contratación directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 2) del Artículo 85° del *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, cuya regularización estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, unidad que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el numeral 2 del Art. 85° del *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 008-2017.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Felix Bernabé Agapito Acosta
ING FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

